



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 370

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: PET - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
ALGUNOS AS FONDOS DE INVERSIONES PARA LA NUEVA
PROVINCIA: -

Entró en la sesión de: 19-12-80 S. Ex.

COMISION Nº _____

SANCIONADO

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS, ENTRADOS ⁸²
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 14.12.90 Hs. 15:30 Firma *Eball*

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12-12-90
SEC. 2 N° 370 HORA 11:00

MENSAJE N° 16 /90
Letra: GOB.

USHUAIA, 14 DIC. 1990

A LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de remitir a su consideración y análisis el Proyecto de Ley Modificando Alicuotas Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.-

La suspensión de los beneficios promocionales contemplados por la Ley N° 19.640, sus disposiciones modificatorias y complementarias, establecida por la Ley N° 23.658 (de Emergencia Económica) motivó la modificación de lo dispuesto por la Ley Territorial N° 420/90, que crea el fondo de Inversiones para la Nueva Provincia mediante Ley Territorial N° 424/90; esta Ley modifica / el Inciso "e" del Artículo 10°, (Art.1°), el Anexo I establecido por el Art. 1 15° (Art. 2°) de la Ley Territorial N° 420/90 y crea una / nueva discriminación de alícuotas en su Artículo 3°, modificando nuevamente el Anexo I establecido por el Artículo 15° de la Ley citada en primer término.-

Las modificaciones establecidas a la Ley Territorial N° 424/90 tienden a disminuir el monto de las alícuotas establecido en la Ley originaria, con el claro objeto de disminuir / las alícuotas a abonar para la fabricación de productos metálicos, máquinas y equipos. Las modificaciones establecidas con carácter // temporal en la Ley Territorial N° 424/90, de acuerdo al Anexo II que el citado artículo crea, disminuyen nuevamente con carácter transitorio y por un período determinado de tiempo las alícuotas fijadas en la Ley Originaria con la modificación efectuada en el Artículo / anterior, para la fabricación de ciertos y determinados productos / del rubro electrónica y electrodomesticos.-

En consecuencia, las modificaciones establecidas por la Ley Territorial N° 424/90 a las alícuotas fijadas primitivamente para el pago del Fondo de Inversiones Para la Nueva Provincia creado por Ley Territorial N° 420/90, fueron legisladas /

Ant. S.
[Signature]

...///

*Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...

con la finalidad de brindar un incentivo fiscal a la fabricación de productos metálicos, máquinas y equipos por parte de empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, dada la suspensión de los beneficios promocionales establecidos por la Ley de Emergencia Económica N° 23.658, tratándose de paliar los efectos resivos para la economía fueguina que con sus inmediatos efectos sobre nivel de ocupación de mano de obra; trajo aparejada dicha suspensión.-

La Prórroga de la Ley de Emergencia Economica efectuada mediante Decreto del P.E.N. N° 1930/90 con la consecuente extensión de la suspensión de los beneficios, hace subsistir las condiciones que motivaron creación de alícuotas reducidas / establecidas en la legislación de referencia.-

La caducidad del Anexo II trae aparejada un incremento de las alícuotas las que deberían oblarse de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo I, con lo cual se producirá el efecto contrario al buscado, por lo tanto resulta aconsejable la modificación del Artículo 3° de la Ley Territorial N° // 424/90, a los efectos de mantener las alícuotas reducidas hasta // tanto dure la avigencia de la prórroga de la Ley de Emergencia, manteniéndose las causas que motivaron la redacción y el espíritu // puesto de manifiesto en la ley en análisis.-

Dios guarde a V. Honorabilidad.-


Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda
GOBERNADOR INTERINO

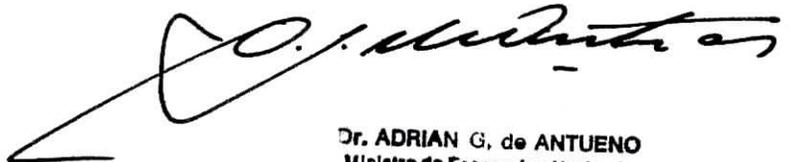
*Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

PROYECTO DE LEY MODIFICANDO ALICUOTAS FONDO DE
INVERSIONES PARA LA NUEVA PROVINCIA

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- Modifícase, el primer párrafo del Artículo 3° de la Ley Territorial N° 424, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Modificar el Anexo I establecido en el Artículo 15° de la Ley Territorial N° 420 de acuerdo a la discriminación de alícuotas que se establecen en el ANEXO II de la presente Ley, Anexo cuya caducidad se producirá el día del vencimiento de la prórroga de la suspensión de los beneficios promocionales establecida por la Ley N° 23658 mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1930/90".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-



Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda
GOBERNADOR INTERINO